

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 abril de 2021

En la fecha, paso la presenta demanda a Despacho del Señor Juez, para conocimiento de la anterior solicitud presentada por el apoderado de la parte actora.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 110

Demanda : Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Radicación : 2021-00076-00
Demandante : Gastón Orlando Chaparro Barreto
Demandados : Luís Francisco Chaparro Becerra y Otros.

El demandante Gastos Orlando Chaparro Barreto, por conducto de su apoderado judicial allegó escrito de Retiro de la demanda anteriormente referenciada, la cual fue rechazada por falta de competencia mediante auto del pasado veinte de abril.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del C. Gral del Proceso, prevé:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. So hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"

En este caso, se considera procedente acceder al retiro de la demanda ya que esta ni siquiera ha sido admitida, por el contrario fue rechazada por este Despacho ante la falta de competencia, además la petición se presentó dentro del término de ejecutoria del auto correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1°. Acceder al retiro de la demanda de Impugnación de Paternidad promovida por el señor Gastón Orlando Chaparro Barreto, contra el señor Luís Francisco Chaparro Becerra y de Filiación Extramatrimonial contra herederos determinados e indeterminados de José Miguel Triana Tovar

2°. No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, ya que esta fue presentada digitalmente.

3°. Se acoge la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto

4°. Archivar las demás diligencias, previos los registros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No 058 de fecha 27 de abril de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria